

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001310300320190021500**

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2020.

En atención a los memoriales que anteceden, 1. El Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí - Valle, en el proceso ejecutivo con radicado 2018-00606-00 decretó el embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar al demandado FLOR ÁNGELA PÁEZ OCAMPO, frente a lo cual debe indicarse al juzgado solicitante que su petición¹ será tenida en cuenta por ser la primera comunicación que al respecto se allega a la presente ejecución para ser tenida en cuenta en su debida oportunidad procesal.

2. El apoderado judicial de la demandante, aporta constancias de notificaciones por aviso de forma electrónica. No obstante, la señora FLOR ANGELA PAEZ OCAMPO se notificó personalmente². Frente a la notificación por aviso³ enviada al correo electrónico del demandado WILLIAM VIVAS RODRIGUES, recibida⁴ el 08 de octubre de 2020, se tendrá por notificado a partir de los dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P. en concordancia con el inciso 3° del numeral 8° del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado tercero Civil del Circuito de Cali,

¹Archivos: [02solicitud embargo remanentes 05-08-2020 1150am y 03IMG-20200805-WA0028] e.e

² FI 99 e.e.

³ 04.5.NOTIFICACION 292 WILLIAM VIVAS RODRIGUEZ RAD 201900215 e.e.

⁴ 04.7.ACUSE DE RECIBO WILLIAM VIVAS RODRIGUEZ e.e

RESULEVE:

PRIMERO: TÉNGASE por embargados los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar dentro de la presente ejecución a la demandada FLOR ÁNGELA PÁEZ OCAMPO a favor del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 3° Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle con radicado 2018-00606-00.

SEGUNDO: LÍBRESE oficio al referido Despacho Judicial indicando que por ser la primera comunicación que al respecto se allega a la presente ejecución, la misma será tenida en cuenta en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: AGREGAR las constancias de notificación por aviso y **TENER POR NOTIFICADO** al demandado WILLIAM VIVAS RODRÍGUEZ a partir del 13 de octubre de 2020 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

03

Firma electrónica⁵

RAD: 760013103003-2019-00215-00



⁵ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e959017009fffc2c351a15367dcd615ec0e43bc8a9799631db33ae84a52734fa

Documento generado en 19/10/2020 12:20:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>